

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00002/CEPANAF/IP/2018, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Solicito la siguiente información: 1.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Estatal “Cerro Gordo” ante el uso no autorizado de explosivos Emulex 1 para la extracción ilegal de basalto. 2.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Estatal “Sierra Patlachique” ante la extracción ilegal y desmedida de materiales pétreos. 3.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna de la Reserva Ecológica “Sistema Tezcutzingo” ante el inminente daño a la flora y fauna de la zona por la contaminación de los mantos freáticos, debido al tiro de materiales contaminantes y residuos de manejo especial. 4.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Nacional “Molino de Flores” ante el inminente daño a la flora y fauna de la zona por el tránsito constante de

gón dolas con materiales de pétreos y la contaminación de mantos freáticos por residuos de manejo especial. 5.-Programas o acciones para proteger y conservar: •El Parque Estatal “Cerro Gordo” desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2000 a la fecha. • El Parque Estatal “Sierra Patlachique” desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2000. • La Reserva Ecológica “Sistema Tezcutzingo” desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001 a la fecha. • El Parque Nacional “Molino de Flores” desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1937 a la fecha. 6.- De ser el caso, se solicita también los nombres de las dependencias gubernamentales y no gubernamentales que han colaborado con CEPANAF para la conservación de los Parques Estatales “Cerro Gordo” y “Sierra Patlachique”, de la Reserva ecológica “Sistema Tezcutzingo” y del Parque Nacional “Molino de Flores”.?” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, solicitó al Servidor Público Habilitado la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:

Infoem
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00002/CEPANAF/IP/2018/TSP/0001	01/02/2018	C. MONSERRAT OSORIO CONTRERAS				03/02/2018	00002/CEPANAF/IP/2018/RSP/0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Es de precisar que la servidora pública a la que se le solicitó la información en estudio, ostenta el cargo de Subdirectora de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas, como se desprende a continuación:

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
 Naturales y de la Fauna
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Clave o nivel del puesto : E012827D		Subdirección del puesto : SUBDIRECCIÓN 2017	
Denominación del cargo : MANDO MEDIO		Área de adscripción : SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
Nombre(s) : MONSERRAT		Primer apellido : OSORNIO	
Segundo apellido : CONTRERAS		Sexo : Femenino	
Identificación personal (Cédula) : 203528		Remuneración mensual base : 20858.68	
Percepciones adicionales art. 123 fr. I : 52837.5		Percepciones adicionales art. 123 fr. II : 1	
Percepciones : 0		Ingresos : 0	
Sistemas de compensación : 0		Periodicidad : 0	
Gratificaciones : 6806.25		Periodicidad : 0	
Primas : 11007.51		Periodicidad : 0	
Comisiones : 0		Periodicidad : 0	
Dietas : 0		Periodicidad : 0	
Bonos : 0		Periodicidad : 0	
Estímulos : 0		Periodicidad : 0	
Apoyos económicos : 0		Periodicidad : 0	
Protecciones económicas : 0		Periodicidad : 0	
Periodicidad : 0		Percepciones en especie : 0	
Fecha de validación : 2017-10-02 14:44:14.0		Tipo de percepción : 0	
Fecha de actualización : 2017-10-02 14:44:14.0			
Área o unidad administrativa responsable de la información : Departamento de Recursos Humanos			
Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :			
Nota :			

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día ocho de febrero del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Metepec, México a 08 de Febrero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/CEPANAF/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se da respuesta mediante el Oficio Ref. 212B1A000-135/2018, de fecha 8 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

L.C.A. ARIADNA VELÁZQUEZ AYALA"

Advirtiéndole de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó un archivo electrónico denominado SAIMEX_0002-[REDACTED]-ANPS_08_02_2018.pdf, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de febrero del año en curso, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente 00602/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“Información incompleta.” (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Le corresponde a CEPANAF: I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado. II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto. III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos. IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia. V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado. VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas. VIII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético. IX. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológico. Con base en lo anterior, la información que solicité es del ámbito de competencia de CEPANAF; es parte de sus funciones ORGANIZAR, CONSERVAR, VIGILAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR TODO LO RELATIVO A PARQUES ESTATALES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, RESERVAS... por esta razón, CEPANAF debería estar informado sobre la situación de los parques, reservas y áreas naturales protegidas en el Estado de México. Solicito un informe sobre las acciones que han llevado a cabo de manera independiente y/o en coordinación con otras dependencias para la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, los parques estatales y las reservas naturales en el oriente del estado de México, incluyendo las mencionadas en la solicitud anterior.” (Sic)

V. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a **LA RECURRENTE**, ésta no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
 Naturales y de la Fauna
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

Inicio [X] Salir [X] VCEAV1055

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00002/CEPANAFRR/2018
 Folio Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de justificación 00602.pdf		28/02/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 00602-18.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	20/03/2018

Es de mencionar, que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de referencia amplió su respuesta, razón por la que se puso a la vista de **LA RECURRENTE**, por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no se inserta en el presente apartado.

Cabe mencionar que **LA RECURRENTE** no realizó manifestaciones que a su derecho conviniera, respecto del Informe Justificado.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el seis de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones

VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IX. En fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.
...”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **ocho de febrero de dos mil dieciocho**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **nueve de febrero al uno de marzo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **veintiuno de febrero de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, consistió en:

- 1.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Estatal “Cerro Gordo” ante el uso no autorizado de explosivos Emulex 1, para la extracción ilegal de basalto.
- 2.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Estatal “Sierra Patlachique” ante la extracción ilegal y desmedida de materiales pétreos.

3.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna de la Reserva Ecológica "Sistema Tezcutzingo" ante el inminente daño a la flora y fauna de la zona por la contaminación de los mantos freáticos, debido al tiro de materiales contaminantes y residuos de manejo especial.

4.- Acciones llevadas a cabo para la protección y conservación de flora y fauna del Parque Nacional "Molino de Flores" ante el inminente daño a la flora y fauna de la zona por el tránsito constante de gondolas con materiales de pétreos y la contaminación de mantos freáticos por residuos de manejo especial.

5.-Programas o acciones para proteger y conservar:

a) El Parque Estatal "Cerro Gordo" desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2000 a la fecha.

b) El Parque Estatal "Sierra Patlachique" desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2000.

c) La Reserva Ecológica "Sistema Tezcutzingo" desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001 a la fecha.

d) El Parque Nacional "Molino de Flores" desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1937 a la fecha.

6.- De ser el caso, se solicita también los nombres de las dependencias gubernamentales y no gubernamentales que han colaborado con CEPANAF para la conservación de los Parques Estatales "Cerro Gordo" y "Sierra Patlachique", de la Reserva ecológica "Sistema Tezcutzingo" y del Parque Nacional "Molino de Flores".

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta un archivo electrónico que para un mejor estudio se insertan a continuación, con el objeto de verificar si con ello se da cumplimiento al mandato Constitucional de acceso a la información pública.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

Ref. 212/17/XU/135/2018.
Calimaya, Estado de México;
08 de febrero de 2018.

CIUDADANA

PRESENTE

En respuesta a su solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con Folio No. 00002/CEPANAF/IP/2018 de fecha 31 de enero del presente, mediante el cual solicita las acciones llevadas cabo para la Protección y Conservación de Flora y Fauna de los Parques Estatales Cerro Gordo, Sierra Patlachique, Reserva Ecológica Sistema Tetzotzinco y Parque Nacional Molino de Flores, al respecto me permito informar a Usted, lo siguiente:

- Los Parques Estatales Cerro Gordo y Sierra Patlachique, son administrados por la Dirección General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, institución responsable del seguimiento, monitoreo y desarrollo de estos Parques, cuentan con Programa de Manejo en el que se citan líneas de acción y estrategias en pro de la Conservación de los Recursos Naturales.
- La Reserva Ecológica Sistema Tetzotzinco, es un Área no Administrada por esta Comisión
- En el Parque Nacional Molino de Flores, el H. Ayuntamiento de Texcoco en conjunto con ONG's y la Universidad de Chapingo, han promovido algunos proyectos de rescate de flora y fauna, notificando únicamente a esta comisión de los mismos.

No omito comentar que dicha información se ha enviado vía correo electrónico [REDACTED] el Programa de Manejo de los dos primeros parques, que se han obtenido del acervo documental de este Organismo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANNA SOFIA MAZUELO GARCÍA MAASS
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. Monserrat Osorio Contreras - Subdirectora de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
Lic. en Psic. Dulce María Miranda Martínez - Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Lic. P. Juan Antonio Collin - Contador Interno de la CEPANAF
Archivo:
ASMOMTMOXJgmkes/m

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
DIRECCIÓN GENERAL

Carralera Metenec - Santa María Nativitas km 7. C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a los planteamientos realizados por **LA RECURRENTE**; sin embargo, es de observarse que le manifestó que la información no obra en su poder, por no ser el Sujeto Obligado Competente.

Es por lo expuesto que, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y en el que señaló que se inconformaba en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** que de acuerdo a sus atribuciones debe tener la misma, como se muestra a continuación del aparatado de acto impugnado:

“Información incompleta.” (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Le corresponde a CEPANAF: I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado. II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto. III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos. IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia. V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado. VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas. VIII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético. IX. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológico. Con base en lo anterior, la información que solicité es del ámbito de competencia de CEPANAF; es parte de sus funciones ORGANIZAR, CONSERVAR, VIGILAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR TODO LO RELATIVO A PARQUES ESTATALES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, RESERVAS... por esta razón, CEPANAF debería estar informado

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sobre la situación de los parques, reservas y áreas naturales protegidas en el Estado de México. Solicito un informe sobre las acciones que han llevado a cabo de manera independiente y/o en coordinación con otras dependencias para la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, los parques estatales y las reservas naturales en el oriente del estado de México, incluyendo las mencionadas en la solicitud anterior.” (Sic)

Es así que, mediante Informe Justificado EL SUJETO OBLIGADO amplió el contenido de su respuesta, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Calimaya, Estado de México
27 de febrero de 2017.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
00602/INFOEM/IP/RR/2018
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00002/CEPANAF/IP/2018
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión **00602/INFOEM/IP/RR/2018** de fecha 21 de febrero del año en curso, registrado vía electrónica, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); inconformándose de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la Solicitud de Información Pública con número de folio **00002/CEPANAF/IP/2018**, de fecha 31 de enero de 2018, que realizó la [REDACTED] y que a la letra dice:

Descripción clara y precisa de la información solicitada:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DEL PARQUE ESTATAL “CERRO GORDO” ANTE EL USO NO AUTORIZADO DE EXPLOSIVOS EMULEX 1 PARA LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE BASALTO. 2.- ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DEL PARQUE ESTATAL “SIERRA PATLACHIQUE” ANTE LA EXTRACCIÓN ILEGAL Y DESMEDIDA DE MATERIALES PÉTREOS. 3.- ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DE LA RESERVA ECOLÓGICA “SISTEMA TEZCUTZINGO” ANTE EL INMINENTE DAÑO A LA FLORA Y FAUNA DE LA ZONA POR LA CONTAMINACIÓN DE LOS MANTOS FREÁTICOS, DEBIDO AL TIRO DE MATERIALES CONTAMINANTES Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. 4.- ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DEL PARQUE NACIONAL “MOLINO DE FLORES” ANTE EL INMINENTE DAÑO A LA FLORA Y FAUNA DE LA ZONA POR EL TRANSITO CONSTANTE DE GÓNDOLAS CON MATERIALES DE PÉTREOS Y LA CONTAMINACIÓN DE MANTOS FREÁTICOS POR RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. 5.-PROGRAMAS O ACCIONES PARA PROTEGER Y CONSERVAR: • EL PARQUE ESTATAL “CERRO GORDO” DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2000 A LA FECHA. •



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EL PARQUE ESTATAL "SIERRA PATLACHIQUE" DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2000. • LA RESERVA ECOLÓGICA "SISTEMA TEZCUTZINGO" DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2001 A LA FECHA. • EL PARQUE NACIONAL "MOLINO DE FLORES" DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1937 A LA FECHA. 6.- DE SER EL CASO, SE SOLICITA TAMBIÉN LOS NOMBRES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE HAN COLABORADO CON CEPANAF PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES ESTATALES "CERRO GORDO" Y "SIERRA PATLACHIQUE", DE LA RESERVA ECOLÓGICA "SISTEMA TEZCUTZINGO" Y DEL PARQUE NACIONAL "MOLINO DE FLORES".

Derivado de lo anterior, estando en tiempo y forma, doy contestación por esta vía haciendo de su conocimiento, en primer término, que se considera que al recurrente no le asiste la razón en los argumentos referidos en el Recurso de Revisión, al señalar textualmente lo siguiente:

Razones o motivos de la Inconformidad:

LE CORRESPONDE A CEPANAF: I. ELABORAR Y PROPONER PROGRAMAS Y ACCIONES PARA CREAR, PROTEGER, FOMENTAR, CONSERVAR, Y UTILIZAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS RENOVABLES DE FLORA Y FAUNA, COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ÁREAS DECLARADAS COMO PARQUES NATURALES DE CREACIÓN POPULAR Y EN LOS ZOOLOGICOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. II. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES O CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. III. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE PARQUES Y DE RESERVAS DE FLORA Y FAUNA, ASÍ COMO DE ZOOLOGICOS. IV. VIGILAR Y CONTROLAR LOS PARQUES ESTATALES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, RESERVAS Y ZOOLOGICOS CON ARREGLO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA. V. ADMINISTRAR LOS PARQUES FEDERALES CONCESIONADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES AL ESTADO. VI. PROMOVER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA FORESTACIÓN DE PARQUES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZOOLOGICOS Y DEMÁS TRABAJOS QUE SE DETERMINEN PARA ESAS ÁREAS. VIII. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PROGRAMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COTOS DE CAZA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE CINEGÉTICO. IX. ORGANIZAR, CONSERVAR, VIGILAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR TODO LO RELATIVO A LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS PARQUES, RESERVA DE FAUNA Y ZOOLOGICO. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ ES DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE CEPANAF; ES PARTE DE SUS FUNCIONES ORGANIZAR, CONSERVAR, VIGILAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR TODO LO RELATIVO A PARQUES ESTATALES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, RESERVAS... POR ESTA RAZÓN, CEPANAF DEBERÍA ESTAR

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
SECTOR DE POLÍTICA AMBIENTAL Y DE EVALUACIÓN

Carretera Metepec - Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

INFORMADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PARQUES, RESERVAS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO. SOLICITO UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE Y/O EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LOS PARQUES ESTATALES Y LAS RESERVAS NATURALES EN EL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, INCLUYENDO LAS MENCIONADAS EN LA SOLICITUD ANTERIOR.

Lo anterior, tomando en consideración el escrito identificado con la Ref. 212B10002-051/2018 por medio del cual se le dio atención a la información solicitada en fecha 8 de febrero de 2018, haciéndole saber textualmente:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), CON FOLIO NO. 0002/CEPANAF/IP/2018 DE FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LAS ACCIONES LLEVADAS CABO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DE LOS PARQUES ESTATALES CERRO GORDO, SIERRA PATLACHIQUE, RESERVA ECOLÓGICA SISTEMA TETZCOTZINGO Y PARQUE NACIONAL MOLINO DE FLORES, AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, LO SIGUIENTE:

- **LOS PARQUES ESTATALES CERRO GORDO Y SIERRA PATLACHIQUE SON ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y DESARROLLO DE ESTOS PARQUES, CUENTAN CON PROGRAMA DE MANEJO EN EL QUE SE CITAN LÍNEAS DE ACCIÓN Y ESTRATEGIAS EN PRO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.**
- **LA RESERVA ECOLÓGICA SISTEMA TETZCOTZINGO, ES UN ÁREA NO ADMINISTRADA POR ESTA COMISIÓN.**
- **EN EL PARQUE NACIONAL MOLINO DE FLORES EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO EN CONJUNTO CON ONG'S Y LA UNIVERSIDAD DE CHAPINGO, HAN PROMOVIDO ALGUNOS PROYECTOS DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA, NOTIFICANDO ÚNICAMENTE A ESTA COMISIÓN DE LOS MISMOS.**

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

NO OMITO COMENTAR, QUE DICHA INFORMACIÓN SE HA ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] EL PROGRAMA DE MANEJO DE LOS DOS PRIMEROS PARQUES, QUE SE HAN OBTENIDO DEL ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE ORGANISMO.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que el área encargada de atender la petición ciudadana, a través del presente Informe de Justificación, manifiesta lo siguiente:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE ESTA COMISIÓN TIENE POR OBJETO *"PROMOVER Y ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA EL CONOCIMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, CREANDO Y FOMENTANDO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"*, DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL. SIN EMBARGO NO ES LA ÚNICA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS MISMAS, YA QUE EXISTEN OTROS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN COMO LO ES LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) RESPONSABLE DE LOS PARQUES NACIONALES ENTRE OTRAS, ASÍ COMO ORGANISMOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE QUE A SU VEZ ADMINISTRAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA ENTIDAD, TAL ES EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA QUIEN TIENE BAJO SU ADMINISTRACIÓN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "SIERRA DE GUADALUPE".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "SIERRA DE TEPOTZOTLÁN".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "CERRO GORDO".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO "SIERRA PATLACHIQUE".
- PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO SIERRA HERMOSA.
- PARQUE URBANO LAS SEQUOIAS DE JILOTEPEC.
- PARQUE AMBIENTAL BICENTENARIO.
- PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO ENTRE OTROS.

La respuesta emitida a la [REDACTED] se atendió en este sentido, ya que la información que solicita de algunas Áreas Naturales se encuentran bajo responsabilidad de la Coordinación General de Conservación Ecológica, Institución encargada del manejo, control y gestión de las mismas, sin dejar de mencionar que es la responsable de emitir diagnósticos de flora y fauna, así como líneas de acción en pro de la conservación de recursos naturales dentro de sus áreas.

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Ustedes C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se considere el informe de justificación, otorgando razón al Sujeto Obligado toda vez que se dio cumplimiento oportuno a la petición realizada por el recurrente.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA**

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de esta forma, que mediante el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** amplió su respuesta, como se muestra a continuación:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE ESTA COMISIÓN TIENE POR OBJETO *"PROMOVER Y ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA EL CONOCIMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, CREANDO Y FOMENTANDO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"*, DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL. SIN EMBARGO NO ES LA ÚNICA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS MISMAS, YA QUE EXISTEN OTROS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN COMO LO ES LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) RESPONSABLE DE LOS PARQUES NACIONALES ENTRE OTRAS, ASÍ COMO ORGANISMOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE QUE A SU VEZ ADMINISTRAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA ENTIDAD, TAL ES EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA QUIEN TIENE BAJO SU ADMINISTRACIÓN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "SIERRA DE GUADALUPE".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "SIERRA DE TEPOTZOTLÁN".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO: "CERRO GORDO".
- PARQUE ESTATAL DENOMINADO "SIERRA PATLACHIQUE".
- PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO SIERRA HERMOSA.
- PARQUE URBANO LAS SEQUOIAS DE JILOTEPEC.
- PARQUE AMBIENTAL BICENTENARIO.
- PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO ENTRE OTROS.

La respuesta emitida a la [REDACTED] se atendió en este sentido, ya que la información que solicita de algunas Áreas Naturales se encuentran bajo responsabilidad de la Coordinación General de Conservación Ecológica, Institución encargada del manejo, control y gestión de las mismas, sin dejar de mencionar que es la responsable de emitir diagnósticos de flora y fauna, así como líneas de acción en pro de la conservación de recursos naturales dentro de sus áreas.

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** le informó que la información que requiere puede estar en posesión de la Comisión Nacional de áreas Protegidas; así como también en La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Derivado de lo anterior, **LA RECURRENTE** omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran, así como tampoco se pronunció respecto del Informe Justificado.

En ese tenor, es claro que dicha manifestación del Informe Justificado se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente a la misma; así como lo señalado en los motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**.

Esto es en virtud de que, **LA RECURRENTE** se inconformó porque a su decir **EL SUJETO OBLIGADO** tiene atribuciones para conocer de la información que le está solicitando.

Bajo lo expuesto, y de acuerdo al contenido del Informe Justificado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** amplió su respuesta otorgada en primera instancia, ya que si bien, le había indicado que no era de su competencia conocer información de los Parques Estatales Cerro Gordo, Sierra Patlachique, Reserva Ecológica Sistema Tetzcotzincó y Parque Nacional Molino de Flores; también lo es que, en un acto posterior le indicó que existen otros Organismos como es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) responsables de la parques nacionales; así como Organismos de la Secretaría del Medio Ambiente que administran la áreas protegidas de la entidad.

Es por lo señalado que, esta Ponencia en un principio pro persona y de máxima publicidad verificó el Manual General de Organización del **SUJETO OBLIGADO**, con

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
 Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el objeto de darle certeza jurídica a la particular si debe de conocer la información de mérito, y del que se desprende lo siguiente:

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de abril de 2015
 Tomo CXCI A:202/3/001/02 No. 65
 Número de ejemplares impresos: 300

SUMARIO:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISION
 ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

ÍNDICE

- Presentación
- I. Antecedentes
- II. Base Legal
- III. Atribuciones
- IV. Objetivo General
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigrama
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
- Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 - * Dirección General
 - * Contraloría Interna
 - * Subdirección de Desarrollo y Control de Parques y Zoológicos

- Departamento de Supervisión de Parques y Zoológicos
- Departamento de Proyectos y Mantenimiento de Instalaciones
- Departamento de Promoción y Difusión
- Parque el Ocotal
- Parque Sierra Morelos
- Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"
- Parque Centro Ceremonial Mazahua
- Parque Isla de las Aves
- Parque Santuario de la Mariposa Monarca
- Parque Hermenegildo Galeana
- Parque Centro Ceremonial Otomi
- Parque San Sebastián Luvianos
- Parque Nacional Nevado de Toluca
- Parque el Salto Chihuahua
- Parque Sierra de Nanchitlita
- Reserva Estatal "Monte Alto"
- Parque Desierto del Carmen
- Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas
- Departamento de Conservación y Restauración de Áreas Naturales Protegidas
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Recursos Materiales
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Contabilidad y Finanzas
- Coordinación del Zoológico de Zacango
- Subcoordinación de Estudios, Investigación y Manejo de la Fauna
- Subcoordinación de Servicios Generales
- Subcoordinación de Recursos Financieros
- Departamento de Adaptación al Cambio Climático

VIII. Directorio

IX. Validación

X. Hoja de Actualización

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo pugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales, de los sistemas de trabajo, de los trámites y servicios que contemplan la desregulación y simplificación de controles preventivos, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente Manual General de Organización documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la "Misión" de la

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual forma en el portal institucional del **SUJETO OBLIGADO** se encontró el siguiente documento mismo que puede ser visto bajo la siguiente liga electrónica https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/sistema_nacional/documentos/ANPL/Mex/SUPERFICIE_PARQUES_JUNIO_2014.pdf, del cual se observa:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Junio de 2014



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Parques Administrados por la CEPANAF

Parque	Ubicación
1. Zoológico Zacango	Calimaya
2. Sierra Morelos	Toluca
3. Centro Ceremonial Otomi	Temocaya
4. Centro Ceremonial Mazahua	San Felipe del Progreso
5. Hermenegildo Galeana	Tenancingo
6. Nevado de Toluca	Sinacantepec
7. Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (La Marquesa)	Ocoyucac
8. Mariposa Monarca	Donato Guerra
9. El Salto Chihuahua	Donato Guerra
10. El Ocotal	Timilpan
11. Isla de las Aves	Atlacomulco
12. San Sebastián Luvianos	Luvianos
13. Sierra de Nanchititla	Luvianos
14. Monte Alto	Valle de Bravo
15. Desierto del Carmen	Tenancingo

De las imágenes insertas se observa que, **EL SUJETO OBLIGADO** administra diversos parques estatales de los cuales no se observan los señalados mediante la solicitud de acceso a la información pública por parte de **LA RECURRENTE**.

De esta forma, se privilegia el principio de simplicidad y rapidez que rigen las actuaciones de la Autoridades en materia de acceso a la información pública, consagradas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2, 150 y 173, que señalan:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información;*
- II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;*

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que

obra en sus archivos, y como se desprendió de la respuesta como del Informe Justificado, le señaló que de acuerdo a sus atribuciones y funciones no le corresponde la administración de los parques en estudio y lo oriento a que dirija sus solicitudes hacia las autoridades competentes que en el caso específico lo es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) responsables de la parques nacionales; así como Organismos de la Secretaría del Medio Ambiente que administran la áreas protegidas de la entidad y en el caso del Parque Nacional Molino de las Flores, el Ayuntamiento de Texcoco cuenta con información que pudiera ser de su interés, como ya quedó asentado en párrafos que anteceden.

Cabe precisar que, la información que obraba en poder del **SUJETO OBLIGADO** le fue remitida a la particular mediante correo electrónico particular, como fue expresado tanto en respuesta y ratificado mediante el Informe Justificado.

En razón de lo expuesto, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** a efecto que realice sus solicitudes de información ante los Sujetos Obligados Competentes, que en el presente asunto pudieran contar con la información de referencia, lo es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento de Texcoco.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el

ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...”

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Aunado a lo anterior, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, amplió su respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información planteada por **LA RECURRENTE**, señalando de forma adicional a la respuesta, que los Sujetos Obligados Competentes quienes pudieran contar con la información, que como ya quedó precisado serían, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) responsables de la parques nacionales; así como Organismos de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México que administran la áreas

protegidas de la entidad y en el caso del Parque Nacional Molino de las Flores, el Ayuntamiento de Texcoco.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante lo que establece el artículo 47 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...”*

Es de lo expuesto que el Comité de Transparencia debe confirmar la incompetencia que en el presente asunto encuadra en el supuesto de la Ley.

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutoria, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega a **LA RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información pública **00002/CEPANAF/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, de lo siguiente:

*“El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** respecto de la información solicitada.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento a **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** a efecto de que realice su solicitud de acceso a la información pública que considere conducentes ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00602/INFOEM/IP/RR/2018.
YSM/LAGO